



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V y 131, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49, fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de las y los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el 21 de agosto de 2020, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana Virtual para la actualización del Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistió la ciudadanía en modalidad virtual, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número setenta y tres correspondiente a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, en el punto segundo del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente Reglamento de Mejora Regulatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 27 del Capítulo IV de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, dichas legislaciones aplicarán de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer, en materia de mejora regulatoria, los principios, bases generales, políticas, instituciones, herramientas y obligación de las autoridades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia para garantizar beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Artículo 3.- Los objetivos del presente Reglamento son:

- I. Establecer los principios y bases de la mejora regulatoria en la administración pública municipal;
- II. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como las bases, funcionamiento y responsabilidades del Consejo Municipal y de la Comisión;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; y
- IV. Determinar las responsabilidades, infracciones y sanciones de los Sujetos Obligados, en caso del incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria: Propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos. El Análisis de Impacto Regulatorio permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes;
- III. Ayuntamiento: Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores;
- IV. Catálogo: Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Certificado de Validación: Herramienta para promover la simplificación y mejora de Regulaciones, Trámites y Servicios de la administración pública municipal;



VI. Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. La Comisión es el órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico encargado de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, la cual promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

VII. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Órgano administrativo encargado de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Estado, la cual promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

VIII. Consejo Municipal: Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de Mejora Regulatoria dentro del ámbito de la administración pública municipal;

IX. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

X. Dictamen: Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los Programas, las Propuestas Regulatorias o sobre los estudios;

XI. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de las y los particulares en el ámbito municipal;

XII. Enlace de Mejora Regulatoria: Servidora o servidor público de cada una de las dependencias, entidades, órganos u organismos gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal de designado por la o el titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de Mejora Regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Titular Municipal de Mejora Regulatoria;

XIII. Estrategia: Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;

XIV. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XV. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por los Sujetos Obligados, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de Mejora Regulatoria aprobados por el Consejo Municipal;

XVI. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

XVII. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

XVIII. Licencia de Construcción: Permiso, licencia, autorización u opinión favorable de la autoridad municipal para resolver el trámite correspondiente al inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinado a actividades comerciales de hasta mil quinientos metros cuadrados;

XIX. Licencia de Funcionamiento: Certificación expedida a nivel municipal por el Ayuntamiento para el lugar donde se ubica el establecimiento de la empresa y que autoriza el inicio de la actividad económica en dicho establecimiento;

XX. Mejora Regulatoria: Conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;



XXI. Municipio: Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

XXII. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria: Herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria;

XXIII. Programas Municipales de Mejora Regulatoria: Herramientas que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios;

XXIV. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

XXV. PROSARE: Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE) es una herramienta que permite diagnosticar y evaluar la operación de los módulos de apertura rápida de empresas del orden municipal en todo el país. Esto permite emitir un Certificado de Validación e identificar áreas de oportunidad y fomentar el mantenimiento y el fortalecimiento de los módulos actualmente operando;

XXVI. Propuestas Regulatorias: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan los Sujetos Obligados a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

XXVII. Registro Municipal de Trámites y Servicios: Herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los Sujetos Obligados, con el objetivo de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tienen carácter público y la información que contienen es vinculante para los Sujetos Obligados;

XXVIII. Regulaciones: Reglas emitidas para normar las actividades económicas y sociales de las y los particulares;

XXIX. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas. Ventanilla donde se expide Licencia de Funcionamiento municipal, de acuerdo a los giros comerciales de bajo riesgo;

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico u homóloga dentro de la estructura orgánica municipal;

XXXI. Servicio: Actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;

XXXII. Sistema Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de Mejora Regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta política pública;

XXXIII. Sujetos Obligados: Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;

XXXIV. Titular Municipal de Mejora Regulatoria: Servidora o servidor público designado por la o el Presidente Municipal, titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a las y los enlaces de Mejora Regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al Municipio;

XXXV. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución; y



XXXVI. VECS: Ventanilla de Construcción Simplificada. Es una estrategia de simplificación para la emisión de licencias de construcción comercial menores a 1,500 m² realizada por la CONAMER en coordinación con autoridades municipales y actores relevantes del sector construcción.

Artículo 5.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 6.- Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 7.- La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de Regulaciones claras, de Trámites y Servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para elaborar y aplicar Regulaciones con calidad. Comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la Regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de Regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad.

Artículo 8.- Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 9.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.



Artículo 10.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la Mejora Regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria en el Municipio, atendiendo los principios de este Reglamento;
- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro e incluyente;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados de la administración pública municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política municipal en materia de Mejora Regulatoria.



Artículo 12.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia;
- III. La Comisión; y
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 13.- Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 14.- El Titular Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal, con nivel de Director.

(Última reforma POE Anexo al Extraordinario No. 03 del 29-Ene-2024)

Artículo 15.- Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán a una servidora o un servidor público con nivel de coordinación o jefatura como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 16.- El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Titular de la Secretaría de Economía, como asesor(a);
- III. La o el Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, como director(a);
- IV. La o el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, como secretario(a) técnico(a);
- V. La o el Síndico del Ayuntamiento;
- VI. Dos Regidoras o Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- VII. La o el director de la institución académica de mayor rango en el Municipio;
- VIII. Las y los Presidentes de cámaras y asociaciones empresariales legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;
- IX. Las y los titulares de los Sujetos Obligados dentro de la administración pública municipal, organismos descentralizados o con autonomía de la administración pública municipal (cuando se traten aspectos que los involucren); y
- X. Tres ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.



El Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal será suplido en sus ausencias por la o el director del Consejo.

Cada persona integrante nombrará a una o un suplente, que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

Artículo 17.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;

II. Aprobar, a propuesta de la Comisión, la Estrategia;

III. Aprobar, a propuesta de la Comisión, los indicadores que la Comisión y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Mejora Regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

IV. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión;

V. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;

VII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

VIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio;

IX. *Aprobar lineamientos administrativos, a propuesta de los integrantes de la Comisión;*

(Se adiciona fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, POE Anexo al Extraordinario No. 03 del 29-Ene-2024)

X. *Establecer lineamientos para el diseño, fundamentación y resolución de trámites y procedimientos administrativos;*

(Se adiciona fracción X, recorriéndose las subsecuentes, POE Anexo al Extraordinario No. 03 del 29-Ene-2024)

XI. *Aprobar su Reglamento Interior; y*

(Se recorre fracción IX pasa a ser XI, POE Anexo al Extraordinario No. 03 del 29-Ene-2024)

XII. *Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

(Se recorre fracción X pasa a ser XII, POE Anexo al Extraordinario No. 03 del 29-Ene-2024)

Artículo 18.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la o el Presidente del Consejo Municipal.

La convocatoria se hará llegar a las personas miembros del Consejo Municipal, por medio de oficio por parte del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo Municipal.



Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Corresponde a la o al secretario técnico del Consejo Municipal, compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar minutas de las sesiones, así como elaborar y publicar informes de las actividades y sesiones que lleve a cabo el Consejo Municipal.

Artículo 19.- Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de las personas asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como las y los integrantes participantes.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 20.- La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Reglamento. La Estrategia se ajustará a los dispuesto por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que para tal efecto se emita.

El Consejo Municipal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y se vinculante para los Sujetos Obligados.

Sera responsabilidad del Titular Municipal de Mejora Regulatoria, la aplicación de la Estrategia, ante los Sujetos Obligados y dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21.- La Comisión es una dependencia de la Secretaría, el cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de estos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 22.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación que establece este Reglamento;
- II. Proponer al Consejo Municipal la Estrategia;
- III. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- IV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- V. Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Establecer, operar y administrar el Catálogo;



VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades municipales competentes, para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

VIII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a los Sujetos Obligados;

IX. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico municipal, y coadyuvar en su promoción e implementación;

X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de este Reglamento;

XI. Promover, facilitar y ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;

XII. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;

XIII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública municipal;

XIV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XVI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas Municipales de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la administración pública municipal, así como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la administración pública municipal;

XVII. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

XVIII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la administración pública municipal;

XIX. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

XX. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XXI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la administración pública municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales; y

XXII. Las demás atribuciones que establezcan este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- La Comisión estará presidida por una persona Titular, quien será designada por la o el Presidente Municipal y deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Poseer título profesional, idealmente en economía, derecho, administración u otras materias afines a este Reglamento;

III. Tener 30 años cumplidos;

IV. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este Reglamento; y

V. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.



Artículo 24.- Corresponde a la o al Comisario:

- I. Representar legalmente a la Comisión;
- II. Fungir como enlace oficial de Mejora Regulatoria Municipal, ante todos los órganos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal;
- III. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión;
- IV. Fungir como secretario técnico del Consejo Municipal;
- V. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- VIII. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Municipal;
- IX. Colaborar con los Sujetos Obligados para fortalecer y eficientizar los mecanismos de coordinación; y
- X. Presentar ante el Cabildo, el informe anual de actividades de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Comisión y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 25.- El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.- El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y
- V. La Protesta Ciudadana.



SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 27.- El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del Municipio. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo. Para tal efecto, el Consejo Municipal expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus Regulaciones.

Artículo 28.- El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

Artículo 29.- La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones y deberán coordinarse con la Secretaría de Ayuntamiento para compilar y revisar la información vertida en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 30.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.



Artículo 31.- La Comisión será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios. La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada y vigente, al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de esta;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir a la persona solicitante y el plazo con el que cuenta la persona solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;



XVI. Horarios de atención al público;

XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y

XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Periódico Oficial del Estado la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior del presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados que apliquen Trámites y Servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I.** El Trámite o Servicio a realizar, sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II.** Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 35.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica, que será de acceso fácil a través de un portal de internet, el cual deberá estar interconectado con las demás herramientas del Catálogo, que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.



SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36.- El Expediente Municipal para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos de operación que emita el Consejo Municipal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Municipal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 37.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 38.- Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Municipal para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 39.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Municipal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por una servidora pública o un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 40.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Municipal.



Artículo 41.- El Padrón contendrá la lista de las y los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión las razones para habilitar a nuevas o nuevos inspectores(as) o verificadores(as) requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 42.- El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de conformidad con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de las y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 43.- La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y

II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 44.- El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 45.- La Comisión será la responsable de administrar, supervisar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 46.- La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la o el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 32 de este Reglamento.



Artículo 47.- La Comisión dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación a la ciudadana o al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades. Asimismo, se coordinará con la Secretaría de Contraloría y Transparencia, para utilizar los mecanismos ya establecidos para el levantamiento de Quejas, Denuncias y Sugerencias a Funcionarios Públicos.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos de operación que para tal efecto se emitan.

Artículo 48.- La Comisión dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 49.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Comisión remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 50.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;



III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por la o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 51.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en el Municipio, de conformidad con los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

La Comisión expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 52.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de Regulaciones existentes y de Propuestas Regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 53.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La Comisión con la asesoría y, en su caso, con el soporte técnico de la Comisión Estatal y, en su caso, con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 54.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen los mayores beneficios para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que los impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;



- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre las y los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 55.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la Regulación Propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado; en su caso, se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y de la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de las y los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Comisión podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar, a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 56.- Para asegurar la consecución de los objetivos del presente Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Propuestas Regulatorias; y
- II. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas.

Asimismo, la Comisión podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.



Los Sujetos Obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Comisión.

El Consejo Municipal aprobará los lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, mismos que deberán guardar congruencia con los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 57.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Cabildo, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y

III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las y los particulares y se trate de una Regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la Regulación o Regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la Regulación o Regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Análisis de Impacto Regulatorio, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley, para el estudio correspondiente.



Artículo 58.- Cuando la Comisión reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de una o un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto o la experta deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Comisión y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 59.- La Comisión harán públicos, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las personas interesadas que se recaben en la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Comisión. La determinación de dichos plazos mínimos, deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita.

Artículo 60.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. También se aplicará esta regla cuando lo determine el Consejería Jurídica del Municipio, previa opinión de la Comisión, respecto de las Propuestas Regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Comisión determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la Comisión.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 61.- La Comisión deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de las y los expertos a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.



El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Comisión de las y los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de las y los expertos a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realice los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 62.- La Secretaría del Ayuntamiento, publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita la o el Presidente Municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica del Municipio resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría del Ayuntamiento, publicará en el respectivo Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 63.- Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento, a una revisión cada cinco años ante la Comisión, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión, podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los respectivos Sujetos Obligados.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo, se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

Artículo 64.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.



Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Comisión, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Comisión una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 65.- Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Comisión u Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa de Mejora Regulatoria. Dicho Programa de Mejora Regulatoria deberá contener la programación de las Regulaciones, Trámites y Servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo Regulatorio y simplificar los Trámites y Servicios municipales. Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

La Comisión emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 66.- La Comisión, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Comisión y la contestación del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de la Comisión.



Artículo 67.- La Comisión difundirá los Programas Municipales de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las personas interesadas. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 68.- Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas Municipales de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 69.- Los Trámites y Servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por la o el Presidente Municipal podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen las personas titulares de los Sujetos Obligados, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

SECCIÓN II DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 70.- El Programa Municipal es el instrumento de planeación y transparencia que le permite a la ciudadanía conocer las Regulaciones, Trámites a Servicios que pretenden ser emitidos, modificados, simplificados o eliminados por la administración pública municipal.

Artículo 71.- El Programa Municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que las y los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;



IV. Promover una mejor atención a la o al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Municipal.

Artículo 72.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Municipales de Mejora Regulatoria, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la Regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por la o el particular, y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Programación de las Regulaciones y Trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;

IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la Regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Reglamento;

V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 71 especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionaria o funcionario público responsable y fecha de conclusión; y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 73.- La Comisión en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de las y los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de las y los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Municipal.

Artículo 74.- La Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN III

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 75.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.



Artículo 76.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan la CONAMER.

Artículo 77.- Los Sujetos Obligados interesados en solicitar la certificación deberán cumplir con lo establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 78.- La Comisión publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 79.- La Comisión promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el Municipio.

Artículo 80.- El Consejo Municipal compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 81.- Los Sujetos Obligados y la Comisión deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de Mejora Regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO VI DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 82.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;



III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la o el emprendedor;

V. Resolución máxima en tres días de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo; y

VI. Máximo 3 interacciones de la persona interesada.

Artículo 83.- El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El Municipio publicará en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 84.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 85.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al PROSARE operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN II DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 86.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a las y los ciudadanos que acudan. La VECS contará con los siguientes elementos:

I. Una VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la Licencia de Construcción;

II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, viabilidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;

III. Formato Único de Construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la Licencia de Construcción;

IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con la o el usuario;

V. Resolución máxima en 7 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;



VI. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio; y

VII. Padrón Único de Profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

Artículo 87.- El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los programas de desarrollo urbano del Municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

Artículo 88.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde la ciudadanía deberá acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Verificar la documentación entregada por la o el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;

II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;

III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;

IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;

V. Llevar a cabo el pago de derechos;

VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad; y

VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 89.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada año a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS, de conformidad con los lineamientos de operación que para tal efecto expida la CONAMER.

TÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 90.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, por parte de los Sujetos Obligados, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 91.- La Comisión deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

Artículo 92.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de la disposición que fundamente esa normatividad;

II. Omisión de entrega al Titular Municipal de Mejora Regulatoria de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;

III. Solicitud de trámites, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Catálogo;

IV. Omisión de respuesta de la información que cualquier persona interesada realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y su Análisis de Impacto Regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;

VII. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

SECCIÓN II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 92 de este Reglamento serán imputables a la servidora o el servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia.

Artículo 94.- La Comisión denunciarán por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que actúe conforme a sus atribuciones, y, en su caso, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Programas Municipales de Mejora Regulatoria a que se refieren los artículos 65 al 69 de este reglamento, deberán ser expedidos al 2 de enero del 2021. En caso de que este reglamento no sea autorizado para esa fecha, los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, deberán ser expedidos en un plazo no mayor a 30 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La o el Presidente Municipal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en un periodo 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y será publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Concluido este plazo, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse e instalarse en un plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso 20 días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Nuevo Laredo, Tam., 25 Septiembre del 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial Extraordinario número 22 del 16 de noviembre de 2020.

	Publicación	Reformas
01	POE No. 03 Anexo al Extraordinario 29-Ene-2024	Se reforman los artículos 14 y 17, se adicionan las fracciones IX y X. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- <i>El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i>